

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2724

(24 MAY 2024)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: "b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que *"El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado."*

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: *"Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera"*

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales: *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que*

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

... dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo."

La Dirección de Fortalecimiento del Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el día 5 de mayo de 2024, manifiesta: *"Es necesario mencionar que al verificar el detalle de vinculación de los docentes provisionales en vacante temporal se encontró, 82 docentes en encargo que cuentan con remplazo, 52 docentes en encargo sin remplazo y adicionalmente 38 docentes con referencia inactiva (...)"*. Esta información se verificó en el Sistema Humano y se confirma el número de encargos sin cubrir, por lo que se procede a proveer dichos reemplazos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde se presenta necesidad manifiesta del servicio educativo.

Esta necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios¹. Esta situación debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de estas regiones. Por esta razón, amparados en los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, se procederá a aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, con el propósito de inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, sobre todo las que establecen reglas para la provisión de los cargos.

Optimizando **estos cánones**, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia **de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes**, con el **siguiente tenor**:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

En concreto, el señor **EDISON OSWALDO CUASPUD LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.755.442, ocupa el cargo de docente de aula de **PRIMARIA en propiedad** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**.

Mediante Resolución No 284/285 del 03/05/2023 el Docente **EDISON OSWALDO CUASPUD LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.755.442, fue encargado en vacancia definitiva como Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**.

¹ Hasta la fecha han activado ruta de amenaza un total de 58 docentes, de los cuales 30 pertenecen a la Subregión de la Cordillera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario **DECLARAR** la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**, en el área de **PRIMARIA**, ocupada por el Docente **EDISON OSWALDO CUASPUD LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.755.442, para que pueda desempeñarse como Rector del mismo plantel Educativo.

Ahora bien, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** solicita que con **urgencia inmediata** se cubra la necesidad de un docente de en el área de **PRIMARIA** en la **SEDE 5 LA FLORESTA**, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores, el cual se ha visto expuesto de acuerdo a la situación de violencia, desplazamiento y marginalidad educacional en el territorio, necesidad que es verificada y aprobada por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es **global y flexible**, la vacante temporal generada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**, será provista en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 5 LA FLORESTA - 25223300042511 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, en el área de **PRIMARIA**, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

Ante el agotamiento o improcedencia del trámite del **derecho preferencial** de encargo que trata el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.3, y ante la convocatoria y no aceptación de integrantes de lista de elegibles del concurso de méritos para proveer esta plaza, o la inexistencia de lista de elegibles vigente para este espacio docente, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación determina la procedencia del nombramiento provisional temporal de manera directa, en el marco del enfoque diferencial, especialmente territorial y de paz, para garantizar el derecho fundamental a la educación.

La Oficina de Recursos Humanos de esta Secretaría, realizó la revisión de la hoja de vida del (la) educador (a): **YURANNY MARCELA CERÓN SOLARTE** identificado (a) con C.C. No. 1.085.343.942, quien ostenta el título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL** de la Universidad CESMAG, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 5 LA FLORESTA - 25223300042511 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

Finalmente, se aclara que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la VACANCIA TEMPORAL del cargo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA INDÍGENA DE PANAN DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N) en el área de PRIMARIA, ocupada por el Docente EDISON OSWALDO CUASPUD LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.755.442, para que pueda desempeñarse como Rector del mismo plantel Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) Señor(a) YURANNY MARCELA CERÓN SOLARTE identificado (a) con C.C. No. 1.085.343.942, quien ostenta el título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la Universidad CESMAG, en una vacante temporal, y ordenar su desempeño como DOCENTE de aula en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 5 LA FLORESTA - 25223300042511 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado o movimientos del mismo por modificaciones de ubicación del cargo base del Titular.

ARTÍCULO TERCERO El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supeedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a la docente nombrada en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: marcela-455@hotmail.com, Celular: 3026728269.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

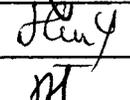
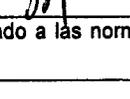
 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los ^{15 de} 24 MAY 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera	21-05-2024	
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	21-05-2024	
Revisión Jurídica: Esteban Gómez Moncayo. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos	21-05-2024	
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	21-05-2024	
Proyectó: Laura Sofía Mora Contratista Sed Nariño.	21-05-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

